**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO Y SECCIÒN IV DE LA CONSTITUCIÒN JURÌDICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ordenanza surge como respuesta a diversas problemáticas que afectan la regulación de los servicios de taxi en nuestro distrito. Su objetivo primordial es garantizar un servicio de alta calidad para todos los ciudadanos, optimizando el servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito a través de la eliminación de restricciones geográficas, la mejora en la calidad del servicio y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible en el sector del transporte.

Una de las problemáticas destacadas que justifican la necesidad de mejorar el servicio de taxis en nuestro distrito es la ubicación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito. Este importante centro de transporte no solo representa la primera impresión para los visitantes de nuestra ciudad, sino que también es fundamental para el turismo y los negocios en la región. Sin embargo, las restricciones geográficas actuales dificultan la prestación de un servicio de taxi eficiente en esta área, lo que puede impactar negativamente la experiencia de los turistas y la reputación de nuestra ciudad como destino turístico.

Para abordar estos desafíos, se propone la eliminación de las restricciones geográficas en el servicio de taxis. Al permitir una movilidad más fluida y sin limitaciones para los taxis, especialmente en áreas críticas como el aeropuerto, garantizamos un servicio óptimo a nivel distrital y nacional. Esta medida beneficiará tanto a los conductores y operadoras de taxis como a los usuarios, mejorando la accesibilidad y eficiencia del transporte público en nuestra ciudad.

Además del impacto directo en conductores y usuarios de taxis, esta propuesta tiene repercusiones significativas a nivel económico y social. Al mejorar la eficiencia y accesibilidad del servicio de taxis, contribuimos al desarrollo económico de nuestra ciudad y promovemos la inclusión social al garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un medio de transporte seguro y confiable.

Las restricciones impuestas por el artículo 3025 del Código Municipal han tenido un impacto tangible en la movilidad de la ciudad y en la capacidad de los taxistas para ejercer su profesión de manera efectiva. La subclasificación de taxis convencionales definida en este artículo limita su capacidad para brindar un servicio completo a los ciudadanos, restringiéndolos a áreas específicas o modalidades de servicio.

Esta limitación no solo afecta a los conductores, sino que también tiene un impacto en la economía de aquellos que dependen de los servicios de taxi para su sustento. Los taxistas enfrentan obstáculos en su capacidad para atender a una amplia gama de clientes y adaptarse a las demandas cambiantes de la ciudad, lo que puede afectar la calidad del servicio.

Al eliminar restricciones y brindar flexibilidad a las operadoras de taxis convencionales, la ordenanza propuesta fomenta la innovación en el sector del taxi en el Distrito Metropolitano de Quito. Esto beneficia a los usuarios al ampliar la cobertura y garantizar un servicio de calidad que les permite llegar a sus destinos de manera segura y puntual.

Principio del formulario

Final del formulario

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

**Que,** el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: ´´*Objeto social de las operadoras de transporte terrestre.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único y exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio por prestarse, y así debe constar en los respectivos contratos de operación, esto es, que no pueden invadirse los campos de acción de unas modalidades de trasporte con otras. (…)´´;*

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “*Los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

**Que,** el artículo 3024 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *“El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor o Conductora"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase*.”;

**Que,** el artículo 3025 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “*El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.*

*1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:*

*a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;*

*b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.*

*c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.*

*2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas*

*del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.”;*

**Que,** el artículo 3029 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina el objeto social exclusivo que de conformidad con lo que ordena la *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxis, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte en taxi, tanto para el servicio convencional como para el servicio ejecutivo, en sus respectivas subclases;*

**Que,** la regla técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el DMQ y los que califiquen en el proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta del servicio de taxi del DMQ 2017, señala las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incrementaron en base al Proceso de Regularización de Taxis fue expedida con la Resolución No. SM-0002-2018 de fecha 1 de marzo de 2018, la misma que fue derogada con la Resolución No. SM-2019-020, a excepción de la Regla Técnica que la subsiste;

**Que,** el Anexo 1 de esta Regla Técnica establece los distintivos de colores para los taxis, de acuerdo a su modalidad, estableciendo para:

TAXI CONVENCIONAL RURAL, el color verde con amarillo.

TAXI CONVENCIONAL PERIFÉRICO, el color rojo con amarillo

TAXI EJECUTIVO, el color negro con amarillo y;

**Que,** actualmente existen operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional y que, al momento de incrementar sus cupos, se les incluye dentro de OTRA subclase “Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales”, problemática que se busca subsanar con el presente proyecto de ordenanza.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO Y SECCIÒN IV DE LA CONSTITUCIÒN JURÌDICA**

**Artículo 1. –** Sustitúyase el artículo 3025 denominado “Clasificación”, con el siguiente texto:

*“****Clasificación. -*** *El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.*

1. *El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial ofrecido al usuario dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Se puede acceder a este servicio cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, a través de una aplicación móvil autorizada para el despacho de flotas.*
2. *El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.*

**Artículo 2. –** Sustitúyase el artículo 3026 denominado “Dimensionamiento del parque automotor de taxis”, con el siguiente texto:

“***Dimensionamiento del parque automotor de taxis****.- La flota vehicular necesaria para atender la demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será determinado por la Secretaría responsable de la Movilidad o quien haga sus veces, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda efectuados para cada una de la clases, en la zona urbana de la ciudad y en las parroquias rurales del Distrito.”*

**Artículo 3. –** Sustitúyase el artículo 3029 denominado “Objeto social exclusivo”, con el siguiente texto:

“**Objeto social exclusivo.-** De conformidad con lo que ordena la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxis, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte en taxi, tanto para el servicio convencional como para el servicio ejecutivo.”

**Artículo 4. –** Sustitúyase el artículo 3031 denominado “Requisitos y condiciones”, con el siguiente texto:

“**Requisitos y condiciones.-** Los interesados para la constitución jurídica de una operadora de transporte terrestre comercial en taxi, deberán solicitar el informe y autorización previa a la Agencia Metropolitana de Tránsito, acreditando el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte terrestre.  
  
La Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de sus áreas administrativas competentes, verificará la disponibilidad dentro del estudio de oferta y demanda aprobado y determinará, con sustento en el respectivo informe técnico y jurídico, la factibilidad para la constitución de una operadora de transporte terrestre comercial en taxi, que haya cumplido con las condiciones y requisitos exigidos para la obtención del informe previo de constitución jurídica, en el que se hará constar al menos, el nombre de la compañía o cooperativa a ser constituida, según la clase, el detalle de socios o accionistas, el objeto social exclusivo que deberá constar en el estatuto y la alusión expresa de que el Informe no constituye título habilitante para la prestación del servicio.  
  
El informe de factibilidad será comunicado a los interesados a través de una Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de emisión de la misma.  
  
El interesado tendrá un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, para concluir con el trámite de constitución jurídica ante las entidades competentes, presentarlo ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, o quien haga sus veces, y, solicitar el título habilitante respectivo, caso contrario se dará por extinguido el efecto jurídico contenido en la misma.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. -** El ente rector de Movilidad en el término de treinta (30) días de sancionada la presente ordenanza metropolitana, procederá a expedir los lineamientos que regulen el proceso para reforma de estatutos estableciendo requisitos y tiempos.

**Segunda. -** El ente rector de Movilidad en el término de treinta (30) días de sancionada la presente ordenanza metropolitana, procederá a la modificación de la regla técnica de características y condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.

**Tercera. -** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el término de treinta (30) días una vez que el ente rector de movilidad emita la regla Técnica de características y condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, procederá a emitir el instructivo y los requisitos que deben cumplir las operadoras, así como los beneficiarios de habilitación operacional, a fin de que se procedan a actualizar los permisos de operación.

**Cuarta. -** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de 365 días a partir de la modificación de la regla Técnica de características y condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, a fin de que todas las unidades vehiculares autorizadas a la prestación del servicio brinden el mismo conforme al objeto social y a la modalidad previamente autorizada, para lo cual deberá regirse por el Instructivo que expida para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----------- días del mes de ------- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. \_\_\_\_ ordinaria, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2024; y No. \_\_\_\_\_\_ extraordinaria de \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

EJECÚTESE:

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO